

Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo

LA CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS DE PUERTO RICO APLICABLE A DISTRIBUCIONES DE DIVIDENDOS RECIBIDAS POR CORPORACIONES Y SOCIEDADES

Según se anticipó en la edición anterior, en ésta se analizarán las consecuencias contributivas en Puerto Rico de distribuciones de dividendos¹ y de participación en beneficios de sociedades (conjuntamente denominadas los "Dividendos") recibidas por corporaciones y sociedades (en adelante conjuntamente denominadas las "Entidades Accionistas"). Los hechos que se utilizan para el análisis son los mismos que se presentaron en el artículo anterior.²

LA CONTRIBUCIÓN APLICABLE A LAS ENTIDADES ACCIONISTAS

El CPA le indica al Sr. Recaudador que la contribución aplicable a un Dividendo recibido por una Entidad Accionista va a depender, entre otros factores, de: (1) si la corporación o sociedad que lo distribuye (conjuntamente denominada la "Corporación") es doméstica o extranjera, (2) si la Entidad Accionista que lo recibe es doméstica o extranjera, y (3) en el caso de Entidades Accionistas extranjeras, si están HNPR o No HNPR. Con esos factores como marco de referencia, el CPA comienza a explicarle al Sr. Recaudador las reglas aplicables.

La Corporación que distribuye el Dividendo es una corporación doméstica

La Entidad Accionista que recibe el Dividendo es doméstica

Expresa el CPA que cuando la Entidad Accionista (que recibe el Dividendo) y la Corporación que lo distribuye son **domésticas**, la Entidad Accionista tributará solamente sobre parte del Dividendo y en algunos casos no habrá tributación alguna. Añade el CPA que la cantidad del Dividendo que no estará sujeta al pago de la contribución dependerá de si la Entidad Accionista controla o no a la Corporación que lo distribuye.

La Corporación es Controlada

Continúa explicando el CPA que cuando la Entidad Accionista está sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos a las tasas regulares³ y controla a la Corporación que distribuye el Dividendo, entonces la Entidad Accionista tendrá un crédito de un cien por ciento (100%) del monto del Dividendo recibido.⁴ Por

lo tanto, bajo esas circunstancias, la Entidad Accionista no estará sujeta al pago de contribución sobre ingresos por el Dividendo que reciba.

Aclara el CPA que, en términos generales, se entenderá que una Corporación está controlada por una Entidad Accionista cuando esta última posea 80% o más del poder total combinado de voto o el 80% o más del valor total de todas las clases de acciones de la Corporación.⁵

La Corporación No es Controlada

Por otro lado, cuando la Entidad Accionista no controla a la Corporación (porque no se cumple con uno de los requisitos indicados anteriormente), entonces la Entidad Accionista tendrá un crédito igual al 85% del Dividendo,⁶ en lugar del 100% que tendría si tuviera el control de la Corporación. Ese Crédito, sin embargo, no podrá exceder del 85% del ingreso neto de la Entidad Accionista.⁷ De manera que en esos casos, la Entidad Accionista pagará contribuciones sobre solamente el 15% del monto del Dividendo.

Observaciones

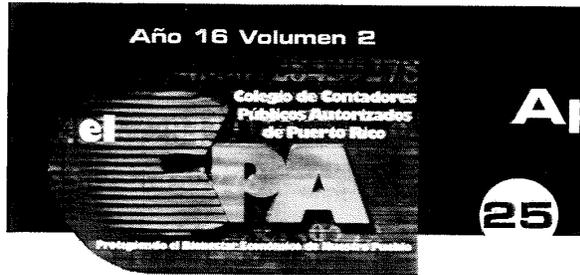
Resalta el CPA que los créditos mencionados aplican **solamente** cuando la Corporación que distribuye el Dividendo es **doméstica**. Por lo tanto, si la Corporación que distribuye el Dividendo es extranjera, entonces el tratamiento contributivo para la Entidad Accionista es distinto al indicado, independientemente de que la Entidad Accionista sea doméstica o no.

La Corporación que distribuye el Dividendo es una corporación extranjera

Continúa expresando el CPA que cuando la Corporación que hace la distribución es **extranjera**, entonces primeramente hay que determinar si esa Corporación está HNPR o no⁸. Luego hay que verificar si la Entidad Accionista es doméstica o extranjera, y en caso de una extranjera si está HNPR o no y la proporción de su ingreso bruto que generó durante el Periodo que representa "Ingreso de Puerto Rico."⁹ Luego de indicarle los criterios a considerar, el CPA le explica al Sr. Recaudador el tratamiento contributivo aplicable en cada caso.

La Entidad Accionista que recibe el dividendo es doméstica

Indica el CPA que cuando la Entidad Accionista (que recibe el Dividendo) es doméstica, la Entidad Accionista tributará por la totalidad del dividendo que reciba a las tasas contributivas regulares aplicables a corporaciones.¹⁰



Apuntes Contributivos

25

La Entidad Accionista que recibe el dividendo es extranjera y está HNPR

La Corporación Extranjera está HNPR y derivó 20% o más de Ingreso de Puerto Rico

Si durante el Periodo la Corporación extranjera que hace distribución del dividendo generó 20% o más de su ingreso de Puerto Rico, entonces la Entidad Accionista estará sujeta al pago de la contribución sobre ingresos a las tasas contributivas regulares aplicables a corporaciones, pero solamente por aquella proporción del dividendo que se considere de fuentes de Puerto Rico.¹¹

La Corporación Extranjera está HNPR y derivó menos del 20% de Ingreso de Puerto Rico

Por otro lado, si la Corporación extranjera derivó, durante el Periodo, menos del 20% de su ingreso bruto de Ingresos de Puerto Rico entonces ninguna parte de la distribución de Dividendo se considerará Ingreso de Puerto Rico. Por lo tanto, no estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico.¹²

La Entidad Accionista que reciba el dividendo es extranjera y no está HNPR

La Corporación Extranjera está HNPR y derivó 20% o más de Ingreso de Puerto Rico

Continúa explicando el CPA que si durante el Periodo 20% o más del ingreso de la Corporación extranjera que hace distribución del Dividendo fue Ingreso de Puerto Rico, entonces aquella parte del Dividendo que reciba la Entidad Accionista que se considere de fuentes de Puerto Rico estará sujeta a una retención de contribuciones sobre ingresos de un 10%.¹³

La Corporación Extranjera derivó menos de 20% de Ingreso de Puerto Rico

Por último, el CPA le dice al Sr. Recaudador que cuando durante el Periodo la Corporación extranjera (**independientemente de que esté HNPR o NO HNPR**) derive Ingreso de Puerto Rico de menos de un 20%, ninguna distribución de Dividendo se considerará Ingreso de Puerto Rico y, por lo tanto, no estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico.¹⁴

COMENTARIOS FINALES

La contribución aplicable a Dividendos recibidos por Corporaciones depende de varios factores. Si estos no se analizan correctamente, la Entidad Accionista pudiera terminar pagando contribuciones de más o de menos, con las consecuencias adversas que uno u otro caso pudiera traer tanto para el

contribuyente como para el CPA que la asesoró. La siguiente tabla presentada en la página 26 resume dichos factores.

Notas al calce:

¹Una distribución de una corporación a sus accionistas se considerará que es un dividendo solamente si la misma procede de sus utilidades y beneficios ("earnings and profits") acumulados después del 28 de febrero de 1913, o del año contributivo corriente, computados al cierre del año contributivo sin reducirlos por las distribuciones hechas durante el año.

²El Sr. Pablo Recaudador se reunió con el Contador Público Autorizado (el "CPA") que le prepara las planillas a un grupo de corporaciones afiliadas (las "Corporaciones") para discutir varios asuntos pertinentes a unas distribuciones de dividendos en efectivo que éstas contemplan llevar a cabo. Entre los asuntos están las consecuencias contributivas para los accionistas y la obligación de retener y pagar contribuciones. Alguna de las Corporaciones están organizadas en Puerto Rico (domésticas) y otras fuera de Puerto Rico (extranjeras). De las extranjeras hay varias que están haciendo negocios en Puerto Rico ("HNPR"), mientras que otras no ("No HNPR").

³Eso sucede solamente cuando la Entidad Accionista es doméstica o extranjera que está HNPR. Véanse las secciones 1015(a) y 1231(b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código"). Todas las referencias a secciones son del Código, a menos que se indique lo contrario.

⁴Sección 1026(a)(1)(D).

⁵Sección 1028(a)(1).

⁶Sección 1026(a).

⁷Ante.

⁸Esa determinación se hace tomando en cuenta los hechos y circunstancias de cada caso particular.

⁹Las reglas para determinar esa proporción se encuentran en la sección 1123(a)(2)(B) y el "Periodo" son los 3 años contributivos inmediatamente anteriores al año contributivo en el cual se distribuyó el Dividendo.

¹⁰Sección 1015.

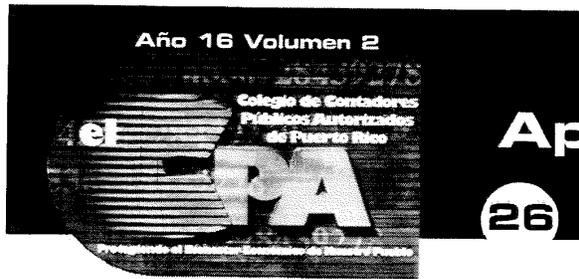
¹¹Secciones 1015 y 1231.

¹²Secciones 1231 y 1123(a)(2)(B).

¹³Secciones 1231 y 1150.

¹⁴Secciones 1231.

i Conéctate!
www.colegiocpa.com



TRIBUTACION DE DISTRIBUCIONES DE DIVIDENDOS

| CORPORACION QUE DISTRIBUYE EL DIVIDENDO | TIPO DE ACCIONISTA | | |
|--|--|--|--|
| | CORPORACION DOMESTICA | CORPORACION HN** | EXTRANJERA NO HN |
| DOMESTICA Controlada | Crédito del 100% del div. 1026(a) (1) (D)* | Crédito del 85% del div. Sec.1026(a) | 10% (retención) Sec. 1150 |
| No Controlada | Crédito del 85% del div. Sec. 1026(a) | Crédito del 85% del div. Sec.1026(a) | 10% (retención) Sec. 1150 |
| EXTRANJERA HN** (20% ó más de FPR***) | Tasa Regular Sec.1015 | Tasa Regular (en proporción) Sec.1015 y 1231 | 10% (en proporción) (retención) Sec. 1231 y 1150 |
| (Menos del 20% de FPR) | Tasa Regular Sec.1015 | -0- Sec. 1231 | -0- Sec. 1231 |
| EXTRANJERA NO HN **** (Menos del 20% de FPR) | Tasa Regular Sec. 1015 | -0- Sec. 1231 | -0- Sec. 1231 |

* Todas las referencias son del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

** Hecho en Puerto Rico.

*** Hecho en el extranjero.

**** Superior al 20% de FPR.